



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2023 00176 00

Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Adecue el acápite de pretensiones de la demanda, pues en el contenido del mismo se señaló que la acción ejecutiva de la referencia se promueve en contra de **BRAVO MONTENEGRO RAUL OSVALDO**, cuando quien suscribió el título valor báculo de la ejecución y aquí esta siendo demandado es el señor **FRANCISCO JACOBO MATUS DÍAZ**.

2. Aclare y adecue el acápite de pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar expresamente y separar los valores cobrados por concepto de capital, intereses corrientes y seguros causados respecto de cada una de las cuotas en mora. Asimismo, deberá indicar si pretende el cobro de los intereses de mora con relación a cada una de las cuotas insolutas, señalando la fecha desde la cual se generaron estos.

Igualmente, indique en el capítulo de pretensiones del libelo si pretende ejecutar el capital insoluto acelerado del pagaré base de la ejecución, el cual menciona en los hechos de la demanda, así como los intereses moratorios del mismo.

3. Allegue las evidencias que soporten que la dirección de correo electrónico informada como perteneciente al ejecutado **FRANCISCO JACOBO MATUS DÍAZ**, corresponde a la utilizada por este y demás requisitos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, la cual prevé: *"(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"* (resalta el despacho).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se advierte a las partes que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Hoy 14 de agosto de 2023 se notifica a las partes el
AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA